



No. 384

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 12 de junio, 2014

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2872

Modificación integral del Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del ITCR2

Modificación integral del Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

- **1.** El Estatuto Orgánico en su Artículo 18, inciso f establece que :
 - "...Son funciones del Consejo Institucional:...
 - f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

..."

2. Las Políticas Generales 1.6, Eje Temático-Docencia y 2.5 Eje Temático, Crecimiento y Aprendizaje, dicen:

"Docencia

1.6 Se potenciará el desarrollo del talento humano con la motivación, los conocimientos y habilidades para alcanzar la excelencia académica desde una perspectiva humanística que contemple el compromiso con el ambiente y una cultura de paz.

Crecimiento y aprendizaje

2.5 Se Incrementará la formación, capacitación y superación

- de los académicos del ITCR en la formulación, el desarrollo, la comunicación de resultados y la administración de proyectos de investigación y extensión."
- 3. El Consejo Institucional en la Sesión No. Ordinaria No. 2531, Artículo 12, del 11 de octubre del 2007, aprobó el Reglamento de Licencia Sabática en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicado en la Gaceta 235.
- 4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió oficio REG-OPI-001-2011, con fecha de recibido 14 de febrero del 2011, suscrito por el M.A.E. Marcel Hernández., Director de la Oficina de Planificación Institucional. dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta Propuesta de Modificación Integral del Reglamento de Licencia Sabática en el ITCR. En el mismo oficio indica que mediante oficio ViDa-973-2010, la Vicerrectoría de Docencia remitió propuesta del Consejo de Docencia, Sesión 11-2010, en el que solicita tramitar la derogatoria del Reglamento actual de Licencia Sabática y el respectivo trámite ante el Consejo Institucional de una nueva versión. (Anexo 1)
- 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión realizada el 16 de mayo de 2011, según consta en la Minuta No. 309-2011, recibió a la Ing. Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia en esa fecha, con el fin de revisar la propuesta de Modificación Integral al Reglamento de Licencia Sabática. En esta reunión se presentan muchas dudas, específicamente se recomienda hacer una revisión del Reglamento con miras a pasantías, licencias, año sabático y hacerlo más flexible y diferenciarlo de las becas; por lo que se dispone, que la Comisión Especial del Consejo de Docencia haría la revisión respectiva y lo enviaría nuevamente a la Comisión de

Asuntos Académicos para el respectivo análisis.

6. Lista de oficios anexos:

Anexo 1

2.

Oficio	Asunto	
REG-OPI-001-	Remisión de la Propuesta de Modificación Integral del Reglamen-	
2011	to de Licencia Sabática en el ITCR.	

Anexo 2

Oficio	Asunto	
SCI-309-2012	Recordatorio al Consejo de Docencia de que la propuesta de Mo-	
26 de abril, 2011	dificación Integral al Reglamento de Licencia Sabática continúa pendiente por parte de la Vicerrectoría de Docencia.	

Anexo 3

Oficio	Asunto	
ViDa-419-2012	Atención oficio SCI-309-2012. Se indica que el Consejo de Do	
01 de junio,	cencia integró una Comisión para revisar la propuesta según lo	
2012	solicitado en el oficio SCI-309-2012.	

Anexo 4

Oficio	Asunto	
ViDa-495-2012	Comunicación de Acuerdo del Consejo Permanente de Estudios	
03 de junio,	de Posgrado, sobre el Aval a la propuesta del nuevo Reglamento	
2013	de Licencia Sabática	

Anexo 5

Oficio	Asunto	
SCI-486-2013	Remisión de la Propuesta de Reglamento de Licencia Sabátion	
14 de junio,	para el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional.	
2013		

Anexo 6

Oficio	Asunto	
AUDI-AS-005-	Observaciones Auditoría Propuesta de Reglamento de Licencia	

2014	Sabática.
31 marzo, 2014	

Anexo 7

Oficio	Asunto		
OPI-287-2014	Propuesta de Modificación Integral al Reglamento de Licencia		
16 mayo, 2014	Sabática para Profesores del ITCR.		

Anexo 8

Oficio	Asunto	
R-481-2014	Observaciones del Consejo de Rectoría a la Modificación Integral	
16 mayo, 2014	al Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del ITCR.	

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 429-2014, realizada el 16 de mayo de 2014, continúa con la revisión y análisis del Reglamento, concluyendo la revisión en la reunión No. 431-2014, del 06 de junio de 2014. Producto de ese análisis se consolidan las observaciones según se muestra en el siguiente cuadro.

RES DEL ITCR	Profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica REVISADA POR LA COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES
	Capítulo 1. Disposiciones Generales
	De acuerdo con la normativa institucional este es un reglamento de tipo general y se aplicará a las personas que apliquen a una licencia sabática como parte de su desarrollo académico en beneficio de su superación intelectual o profesional y contribuya al crecimiento profesional y mejoramiento académico del ITCR.
	Los objetivos de la actividad por desarrollar durante la licencia sabática deben estar en concordancia tanto con las políticas y prioridades institucionales, como con las definidas por la unidad académica en que labora el beneficiario(a) de dicha licencia.
	El máximo periodo para disfrutar de esta licencia será de doce meses consecutivos improrrogables, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales.
Artículo 1. Objetivo	Artículo 1. Objetivo general
El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para otorgar la licencia sabática en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, los beneficios asociados y los compromisos adquiridos al concedérsele este beneficio.	El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para otorgar la licencia sabática en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, los beneficios asociados y los compromisos adquiridos al concedérsele este beneficio. Artículo 2. Objetivos específicos
	El establecimiento de la licencia sabática tiene como propósito incentivar la participación de los profesores(as) en actividades académicas de alto nivel, con el fin de crear las condiciones que favorezcan el logro de los siguientes objetivos específicos:

REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA PARA PROFESO- Modificación integral al Reglamento de Licencia Sabática para

REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA PARA PROFESO- RES DEL ITCR	Modificación integral al Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica REVISADA POR LA COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES
	a) Incrementar el aporte del ITCR a la sociedad costarricense.
	b) Contribuir a mejorar la imagen externa de la Institución.
	c) Apoyar el desarrollo profesional del personal académico del Instituto.
	d) Propiciar la integración y articulación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
	e) Contribuir a situar la investigación como la actividad fundamental del quehacer institucional.
	f) Fortalecer los mecanismos de generación, gestión y transferencia del conocimiento.
	g) Fomentar la producción y proyección universitarias, en sus distintos componentes.
	h) Mejorar las alianzas, en el campo académico, con diversas instituciones nacionales e internacionales.
Artículo 2. Definición	Artículo 3. Definiciones
La licencia sabática es el conjunto de beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus profesores y profesoras para ausentarse por un periodo determinado de sus labores universitarias ordinarias, y dedicarse, dentro o fuera del país, a desarrollar una actividad académica o profesional en beneficio de su superación intelectual o profesional, tal como proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, de extensión, de acción social o una combinación de estos, o la producción de libros académicos o desarrollo de software especializado. Los objetivos de la actividad por desarrollar durante la licencia sabática deben estar en concordancia tanto con las políticas y prioridades institucionales, como con las definidas por la unidad académica en que labora el beneficiario o beneficiaria de dicha licencia. El máximo periodo para disfrutar de esta licencia será de seis meses consecutivos con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, o de un año con un ajuste de su remuneración a un 50%, pero gozando de los derechos de su continuidad laboral tales como antigüedad y reconocimiento de cuotas obrero-patronales. La producción intelectual realizada durante una licencia sabática se considera válida para efectos de carrera profesional.	Licencia sabática es el conjunto de beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus profesores(as) e investigadores (personal académico) para ausentarse por un periodo determinado de sus labores universitarias ordinarias y dedicarse, dentro o fuera del país, a desarrollar una actividad académica en beneficio de su superación intelectual o profesional que contribuya al crecimiento profesional e impulse la excelencia académica del ITCR.
	Artículo 4. Actividades que pueden desarrollarse durante una licencia sabática y sus limitaciones
	La actividad académica por desarrollar del candidato(a) estará enmarcada dentro de las siguientes áreas, según el ámbito de acción de la Escuela:
	Proyectos de investigación
	Proyectos de desarrollo tecnológico
	Proyectos de extensión
	Proyectos de acción social
	Una combinación de algunos de los anteriores
	Producción de publicaciones académicas

REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA PARA PROFESO- RES DEL ITCR	Modificación integral al Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica REVISADA POR LA COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES Desarrollo de software o sistemas especializados Actividades especiales debidamente avaladas por el Vicerrector de Docencia o el Vicerrector de Investigación y Extensión, según corresponda.
	A solicitud del gestor se elimina este artículo
Capítulo 2. Disposiciones generales	Capítulo 2. Disposiciones generales
Artículo 3.	Artículo 5.
Tendrán derecho a solicitar una licencia sabática todos aquellos profesores que hayan laborado a tiempo completo para la Institución por al menos seis años consecutivos al momento de realizar su solicitud. Para disfrutar una licencia sabática, el profesor(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar nombrado(a) en propiedad en una plaza de profesor(a) en alguna Escuela o Área Académica de la institución, con una jornada de medio tiempo al menos.	Tendrán derecho a solicitar una licencia sabática todos aquellos profesores con grado académico de maestría en el área de su especialidad que hayan laborado a tiempo completo con nombramiento indefinido para la Institución por al menos ocho años consecutivos al momento de realizar su solicitud para disfrutar una licencia sabática, el profesor(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar nombrado(a) a tiempo completo indefinido en una plaza de profesor(a) en alguna Escuela o Área Académica de la institución.
 b) Pertenecer al régimen de carrera profesional, y haber alcanzado al menos el nivel de Profesor Asociado al tiempo de la solicitud. c) Haber obtenido, durante los últimos cuatro periodos lectivos, una calificación igual o superior al promedio de la unidad 	 b) Pertenecer al régimen de carrera profesional, y haber alcanzado al menos el nivel de Profesor Asociado al tiempo de la solicitud. c) Haber obtenido, durante los últimos cuatro periodos lectivos, una calificación igual o superior al promedio de la unidad académica en la que labora el solicitante, durante ese mismo periodo.
académica en la que labora el solicitante, durante ese mismo periodo. d) Contar con la aprobación, por parte de su Escuela o Área Académica, del plan de trabajo de la actividad a realizar durante la licencia. Se entiende que la Escuela o Área verificará que la actividad propuesta concuerda con las políticas y prioridades definidas por la misma. e) Aquellos profesores que ya han disfrutado una licencia sabática, podrán solicitar una nueva licencia sabática al cumplir seis años de laborar a tiempo completo, luego de haber regresado de su licencia anterior, siempre y cuando su informe de labores haya sido aprobado por la Escuela o Área Académica que avaló su licencia.	 d) Contar con la aprobación y justificación por parte de su Escuela o Área Académica, del plan de trabajo de la actividad a realizar durante la licencia. Se entiende que la Escuela o Área verificará que la actividad propuesta concuerda con las políticas y prioridades definidas por la misma. e) Aquellos profesores que ya han disfrutado una licencia sabática, podrán solicitar una nueva licencia sabática al cumplir ocho años de laborar a tiempo completo, luego de haber regresado de su licencia anterior, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con lo requerido en el Capítulo 4 de Obligaciones y Sanciones del presente Reglamento. f) Las actividades a realizar por el beneficiario(a) deberán estar dentro de su área de especialidad, y deberá dedicarse a tiempo completo al desarrollo de las mismas. g) Estas actividades no podrán formar parte de un programa definido orientado a la obtención de un grado o posgrado académico por parte del beneficiario(a). h) Durante su licencia sabática, el beneficiario(a) no podrá impartir lecciones regulares en ninguna institución, vía excepción, el profesor(a) podrá realizar actividades como profesor(a) invitado de una institución de educación superior nacional o extranjera, pero no deberá gozar de un salario por parte de dicha institución, pero podrá recibir los beneficios que se indican más adelante en el artículo 12.
Artículo 4.	Artículo 6.

No podrán solicitar una licencia sabática:

- Aquellos profesores(as) que no han cumplido al menos dos años de haber completado una beca de estudios apoyada con recursos institucionales, incluyendo aquellos a los que se les ha reservado una plaza mientras realizaban dichos estudios.
- b) Los miembros activos titulares de los cuerpos decisorios de la institución, a saber: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Direcciones de Escuela, Coordinaciones de Áreas Académicas, Coordinaciones de Unidades Internas de Postgrado, Direcciones de unidades de apoyo a la academia. Estos miembros podrán solicitar una licencia sabática una vez hayan completado los periodos para los que fueron nombrados o electos.
- Aquellas personas que estén a 6 años o menos de cumplir la edad mínima para acogerse a la jubilación.
- d) Quienes se encuentren disfrutando de una beca parcial o total de estudios otorgada por el Comité de Becas institucional.
- e) Quienes tienen informes finales de proyectos de investigación pendientes de entregar ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

No podrán solicitar una licencia sabática

- a) Quien ya haya disfrutado de **dos** licencias sabáticas.
- b) Aquellos profesores(as) que no han cumplido con el compromiso de prestación de servicios originado por el disfrute de una beca de estudios apoyada con recursos institucionales, incluyendo aquellos a los que se les ha reservado una plaza mientras realizaban dichos estudios.
- c) Los miembros activos titulares de los cuerpos decisorios de la institución, a saber: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Direcciones de Escuela, Coordinaciones de Áreas Académicas, Coordinaciones de Unidades Internas de Postgrado, Direcciones de unidades de apoyo a la academia. Estos miembros podrán solicitar una licencia sabática una vez hayan completado los periodos para los que fueron nombrados o electos.
- d) Quienes se encuentren disfrutando de una beca parcial o total de estudios otorgada por el Comité de Becas institucional.
- e) Quienes tengan informes finales de proyectos de investigación pendientes de entregar ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- f) Quienes hayan sido objeto de alguna de las sanciones que establece el Capítulo 4 de Obligaciones y Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 5.

Para solicitar una licencia sabática, el interesado(a) deberá presentar ante la Vicerrectoría de Docencia:

- a) Un formulario de solicitud de licencia sabática provisto por la Vicerrectoría de Docencia.
- b) Un plan de trabajo para su licencia sabática, que detalle los objetivos y resultados esperados de su licencia sábatica. El plan deberá haber sido avalado con anterioridad por el Consejo de Escuela o de Área Académica a que pertenece el profesor(a). Estos objetivos deberán enmarcarse dentro de las prioridades y objetivos estratégicos de la Escuela o Área Académica a la que pertenece el solicitante. El cumplimiento de este plan será obligatorio para el profesor(a), so pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.
- Presentar una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión indicando que no tiene informes u otras obligaciones pendientes con dicha vicerrectoría.
- d) Estas solicitudes deberán presentarse antes del 1 de marzo para solicitudes que iniciarían en el segundo semestre del año en curso, o antes del 1 de setiembre para aquellas que iniciarían en el primer semestre del año siguiente.

Artículo 7. De la adjudicación de las licencias sabáticas

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión establecerán un procedimiento para la presentación de solicitudes de Licencia Sabática por parte de los profesores(as) interesados, que asegure que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. Este procedimiento deberá incluir la presentación por parte del solicitante de un plan de trabajo para su licencia sabática, que detalle los objetivos y resultados esperados de su licencia sabática. Este plan deberá haber sido avalado con anterioridad por el Consejo de Escuela o de Área Académica a que pertenece el profesor(a). Estos objetivos deberán enmarcarse dentro de las prioridades y objetivos estratégicos de la Escuela o Área Académica a la que pertenece el solicitante.

Artículo 6. De la adjudicación de las licencias sabáticas

El Vicerrector(a) de Docencia será el encargado de adjudicar las licencias sabáticas, quien deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Vicerrector(a) de Docencia solicitará a la Comisión de Carrera Profesional el puntaje obtenido, en el último paso de categoría, de cada uno de los profesores que solicitan licencia sabática para un semestre determinado.

Este puntaje debe incluir solo los puntos totales obtenidos en los rubros producción y proyección universitaria establecidos en el

Artículo 8. De la adjudicación de las licencias sabáticas

- El Vicerrector(a) de Docencia y el Vicerrector(a) de Investigación y Extensión serán los encargados de adjudicar las licencias sabáticas, y deberán seguir los siguientes lineamientos:
- a) Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional el puntaje obtenido, en el último paso de categoría, de cada uno de los profesores que solicitan licencia sabática para un periodo determinado, en concordancia con el procedimiento solicitado en el artículo 7 Este puntaje debe incluir solo los puntos totales obtenidos en los rubros de producción y proyección universitaria establecidos en el

Reglamento de carrera profesional. No se considerarán aquí los Reglamento de carrera profesional. No se considerarán aquí los topes establecidos por dicho reglamento. topes establecidos por dicho reglamento. El Vicerrector(a) de Docencia adjudicará las licencias sabáticas en orden descendente de acuerdo con los puntos Adjudicar las licencias sabáticas en orden descendente de obtenidos por los solicitantes en el último paso de categoría, acuerdo con los puntos obtenidos por los solicitantes en el último hasta agotar los fondos disponibles para este rubro. paso de categoría, hasta agotar los recursos disponibles para este rubro. En caso de aprobarse la licencia sabática, el profesor(a) firmará, junto con dos fiadores solidarios, un contrato de No se podrán aprobar dos o más licencias sabáticas para un adjudicación de licencia sabática, en el cual deberán mismo periodo para profesores(as) de una misma Escuela o Área indicarse la duración de la licencia, beneficios otorgados, Académica. Es decir, que al irse adjudicando las licencias según derechos, obligaciones y otras condiciones adicionales. lo establece el inciso b anterior, aquel profesor(a) de una Escuela Cuando los fiadores sean funcionarios del Instituto, no será o Área Académica que resulte beneficiado, automáticamente necesaria la presentación de constancias salariales. Una descalifica al resto de los postulantes de dicha Escuela o Área misma persona no podrá fiar a más de dos funcionarios. académica, quienes deberán esperar a un próximo periodo para replantar su solicitud. En caso de aprobarse la licencia sabática, el profesor(a) firmará, un contrato de adjudicación de licencia sabática, en el cual deberán indicarse la duración de la licencia, beneficios otorgados, derechos, obligaciones y otras condiciones adicionales.. Artículo 7. Al regresar de su licencia sabática, el profesor(a) deberá presentar ante la Vicerrectoría de Docencia un informe de actividades, Se pasa como artículo 14 dentro de los 60 días siguientes a su terminación. Este informe deberá venir avalado y calificado por parte del Consejo de Escuela o de Área Académica que avaló la solicitud de licencia sabática. Esta calificación deberá claramente indicar si se cumplieron los objetivos buscados por la licencia. La no presentación de este informe y su respectivo aval significará incumplimiento completo por parte del beneficiado con la licencia sabática, y obligará al profesor(a) a la devolución total de los salarios devengados durante su licencia sabática. Artículo 8. Artículo 9. Quien, por cualquier causa, no pudiere hacer uso de su derecho Quien, por cualquier causa, no pudiere hacer uso de su derecho dudurante el plazo concedido para ello lo perderá, pero podrá solicirante el plazo concedido para ello, lo perderá, pero podrá solicitarlo de tarlo de nuevo en los años subsiguientes. Este artículo no aplicanuevo en los años subsiguientes. Este artículo no aplicará, sin emrá, sin embargo, si el derecho no pudiere ejercerse por fuerza bargo, si el derecho no pudiere ejercerse por fuerza mayor relacionamayor relacionada con las necesidades docentes que según da con las necesidades docentes que según establezca el Vicerrecestablezca el Vicerrector(a) de Docencia. En este caso, el deretor(a) de Docencia. En este caso, el derecho se mantendrá para el cho se mantendrá para el año inmediato siguiente. año inmediato siguiente. Artículo 9. De la producción universitaria durante la licencia sabá-Artículo 10. De la producción universitaria durante la licencia sabática Los productos elaborados durante el plazo de la licencia sabática Los productos elaborados durante el plazo de la licencia sabática podrán ser reconocidos para efectos del régimen de carrera podrán ser reconocidos para efectos del régimen de carrera profesioprofesional. Todo lo relativo a propiedad intelectual derivada de las actividades En caso de productos sujetos a la protección de la propiedad intelectual se aplicará lo establecido en la reglamentación respecrealizadas por el profesor(a) durante su licencia sabática, se regirá según lo establece el Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Carrera Profesional. Capítulo 3. De las remuneraciones durante la licencia sabática Capítulo 3. De las remuneraciones durante la licencia sabática Artículo 10. Artículo 11. El salario del personal académico durante el disfrute de su licen-El salario del personal académico durante el disfrute de su licencia cia sabática será el que le corresponda según todos los derechos sabática será el que le corresponda según todos los derechos adquiadquiridos al momento de iniciar la misma, excepto aquellas ridos al momento de iniciar la misma, excepto aquellas remuneracioremuneraciones adicionales relacionadas con ampliación de nes adicionales relacionadas con ampliación de jornada, o porcentajornada, o porcentajes reconocidos por desempeñar cargos jes reconocidos por desempeñar cargos administrativo-docentes. administrativo-docentes. El sobresueldo por concepto de dedicación exclusiva es compatible con el disfrute de la licencia sabática durante los primeros seis meses de la misma.

Los funcionarios podrán solicitar financiamiento o apovo económico extra a entes externos a la institución para el pago de pasajes aéreos, seguros médicos o complementos de manutención, y para ello recibirá una carta de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia en caso de aprobarse su licencia sabática. Ninguno de estos aportes es incompatible con el salario devengado por el funcionario(a) durante su licencia. La aprobación de la licencia

Artículo 12.

Los profesores(as) podrán solicitar financiamiento o apoyo económico extra a entes externos a la institución para el pago de pasajes aéreos, seguros médicos o complementos de manutención, tanto propios como para dependientes familiares, y para ello recibirá una carta de apoyo de la Rectoría en caso de aprobarse su licencia sabática. No podrá solicitar aporte económico a la institución para ninguno de los casos anteriores. Ninguno de estos aportes es incompatible con el

sabática no dependerá de la aprobación de este financiamiento extra.	salario devengado por el funcionario(a) durante su licencia. La bación de la licencia sabática no dependerá de la aprobación de financiamiento extra.
Capítulo 4. Financiamiento	
Artículo 12	
En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes que se ausenten por disfrute de una licencia sabática y cuya Escuela solicite su sustitución. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como	Se elimina
destinados a promover la superación académica de los profesores.	
Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades institucionales definidas al respecto	
.,	Capítulo 4. Obligaciones y sanciones
	Artículo 13. Obligaciones
	Eliminarlo, dado que el informe semestral no siempre aplica y la aporta mucho. El artículo 14 es suficiente
	Artículo 14. Obligaciones
	El profesor(a) beneficiado(a) al regresar de su licencia sabática, orá presentar ante el Director de Escuela o Coordinador de Área démica, un informe de actividades en un formato definido pa efecto por la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Inveción y Extensión, dentro un periodo improrrogable de 30 días has siguientes a la terminación de la licencia. Este informe debentor(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, Itor(a) de Postgrado y el Director(a) de Investigación y Extensión, Itor(a) de Postgrado y el Director(a) de la Escuela o Coordinador(Área Académica que avaló la solicitud de licencia sabática, en fu de los criterios, requisitos y una escala de calificación que del ser establecidos por la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrector Investigación y Extensión. Esta calificación deberá claramente indicar si se cumplieron los o vos buscados por la licencia. La no presentación de este informe reprobación por parte de la Comisión Evaluadora significará in plimiento completo por parte del beneficiado con la licencia sabát será sancionado según se establece en este reglamento.
	Artículo 15.
	El profesor beneficiario(a) de una licencia sabática se comprom regresar al Instituto y a prestar sus servicios por un período no m a cuatro años, caso contrario se hará acreedor de la sanción res va.
	Artículo 16. De las faltas
	 Para efectos de este reglamento, serán faltas: Incumplimiento de las actividades autorizadas para su lici sabática.
	 Deficiencia de los trabajos realizados durante su lic sabática.
	 Comprometer la reputación del Instituto; por ello se enti- faltas que vayan contra los valores normalmente aceptados particular los incluidos en el Estatuto Orgánico del ITCR Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas
	 No presentar o reprobar el informe de actividades, se dar incumplimiento completo por parte del beneficiado co licencia sabática.
	 No cumplimiento del período de cuatro años de servicio institución una vez que finalice la licencia.
	Lo anterior sin detrimento de lo indicado en la Segunda Conve Colectiva y sus Reformas y el Código de Trabajo.
	Artículo 17. Eliminarlo, proceder de acuerdo al artículo 70 de SCCTyR
	Artículo 18.
	En caso de que la Comisión Evaluadora determine que el bene do(a) con una licencia sabática ha incurrido en alguna de las establecidas en el artículo 16, se procederá siguiendo el debido

ceso, de conformidad con lo que establece el Artículo 70 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. El Director(a) de Escuela o Coordinador(a) Área Académica, deberá proceder a la aplicación de la sanción según lo establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y este Reglamento, y se comunicará la resolución por escrito con copia al expediente y perderá el derecho a ser considerado para un nuevo período, siendo que tendrá que hacer la devolución total de los salarios devengados durante el periodo que haya disfrutado de su licencia sabática, según el mecanismo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del ITCR y sus reformas.
Artículo 19.
Cuando al beneficiario de una licencia sabática se le determine que debe devolver los salarios devengados, el Instituto tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos adeudados, más los intereses legales, además de los gastos administrativos, éstos últimos por un 15% de la deuda, confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Institución. La responsabilidad del profesor(a) sancionado se determinará por el procedimiento que legalmente corresponda y el expediente sería levantado por el Departamento Financiero Contable. Artículo 20. Se tendrá por incumplimiento de esta norma, cuando el profesor beneficiario de una licencia sabática no cumpla con lo estipulado en el
Artículo 15 de este reglamento, y lo obligará a la devolución total de los salarios devengados durante su licencia sabática según el mecanismo establecido. Capítulo 5. Financiamiento
Artículo 21.
En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes que se ausenten por disfrute de una licencia sabática y cuya Escuela solicite su sustitución. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores. Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades presupuestarias institucionales definidas al respecto.
Transitorio 1. La Comisión Especial del Consejo de Docencia en un plazo de un mes calendario elaborará la escala de calificación necesaria para verificar el cumplimiento de los objetivos definidos de acuerdo con lo
indicado en el Artículo 14 de este reglamento.
Artículo 22. De la vigencia del reglamento
Rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y deroga el Reglamento de Licencia Sabática en el ITCR aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2531, Artículo 12, del 11 de octubre del 2007, y publicado en la Gaceta No. 235.

SE ACUERDA:

a. Aprobar la Modificación Integral al Reglamento de Licencia Sabática pa-

ra Profesores del ITCR, para que se lea:

Modificación integral del Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo 1. Disposiciones Generales

De acuerdo con la normativa institucional este es un reglamento de tipo general y se aplicará a las personas que apliquen a una licencia sabática como parte de su desarrollo académico en beneficio de su

superación intelectual o profesional y contribuya al crecimiento profesional y mejoramiento académico del ITCR.

Los objetivos de la actividad por desarrollar durante la licencia sabática deben estar en concordancia tanto con las políticas y prioridades institucionales, como con las definidas por la unidad académica en que labora el beneficiario(a) de dicha licencia.

El máximo periodo para disfrutar de esta licencia será de doce meses consecutivos improrrogables, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales.

Artículo 1. Objetivo general

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para otorgar la licencia sabática en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, los beneficios asociados y los compromisos adquiridos al concedérsele este beneficio.

Artículo 2. Objetivos específicos

El establecimiento de la licencia sabática tiene como propósito incentivar la participación de los profesores(as) en actividades académicas de alto nivel, con el fin de crear las condiciones que favorezcan el logro de los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar el aporte del ITCR a la sociedad costarricense.
- b) Contribuir a mejorar la imagen externa de la Institución.
- c) Apoyar el desarrollo profesional del personal académico del Instituto.
- d) Propiciar la integración y articulación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
- e) Contribuir a situar la investigación como la actividad fundamental del quehacer institucional.
- f) Fortalecer los mecanismos de generación, gestión y transferencia del conocimiento.
- g) Fomentar la producción y proyección universitarias, en sus distintos componentes.

h) Mejorar las alianzas, en el campo académico, con diversas instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 3. Definiciones

Licencia sabática es el conjunto de beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus profesores(as) e investigadores (personal académico) para ausentarse por un periodo determinado de sus labores universitarias ordinarias y dedicarse, dentro o fuera del país, a desarrollar una actividad académica en beneficio de su superación intelectual o profesional que contribuya al crecimiento profesional e impulse la excelencia académica del ITCR.

Artículo 4. Actividades que pueden desarrollarse durante una licencia sabática y sus limitaciones

La actividad académica por desarrollar del candidato(a) estará enmarcada dentro de las siguientes áreas, según el ámbito de acción de la Escuela:

- Proyectos de investigación
- Proyectos de desarrollo tecnológico
- Proyectos de extensión
- Proyectos de acción social
- Una combinación de algunos de los anteriores
- Producción de publicaciones académicas
- Desarrollo de software o sistemas especializados
- Actividades especiales debidamente avaladas por el Vicerrector de Docencia o el Vicerrector de Investigación y Extensión, según corresponda.

Capítulo 2. Disposiciones generales

Artículo 5.

Tendrán derecho a solicitar una licencia sabática todos aquellos profesores con grado académico de maestría en el área de su especialidad que hayan laborado a tiempo completo con nombramiento indefinido para la Institución por al menos ocho años consecutivos al momento de realizar su solicitud para disfrutar una licencia sabática, el profesor(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar nombrado(a) a tiempo completo indefinido en una plaza de profesor(a) en alguna Escuela o Área Académica de la institución.
- b) Pertenecer al régimen de carrera profesional, y haber alcanzado al menos el nivel de Profesor Asociado al tiempo de la solicitud.
- c) Haber obtenido, durante los últimos cuatro periodos lectivos, una calificación igual o superior al promedio de la unidad académica en la que labora el solicitante, durante ese mismo periodo.
- d) Contar con la aprobación y justificación por parte de su Escuela o Área Académica, del plan de trabajo de la actividad a realizar durante la licencia. Se entiende que la Escuela o Área verificará que la actividad propuesta concuerda con las políticas y prioridades definidas por la misma.
- e) Aquellos profesores que ya disfrutado una licencia sabática, podrán solicitar una nueva licencia sabática al cumplir ocho años de laborar a tiempo completo, luego de haber regresado de su licencia anterior, siempre y cuando el haya cumplido con solicitante requerido en el Capítulo de Obligaciones y Sanciones del presente Reglamento.
- f) Las actividades a realizar por el beneficiario(a) deberán estar dentro de su área de especialidad, y deberá

- dedicarse a tiempo completo al desarrollo de las mismas.
- g) Estas actividades no podrán formar parte de un programa definido orientado a la obtención de un grado o posgrado académico por parte del beneficiario(a).
- h) Durante su licencia sabática. beneficiario(a) no podrá impartir lecciones regulares en ninguna institución, vía excepción, el profesor(a) podrá realizar actividades profesor(a) invitado de una institución de educación superior nacional o extranjera, pero no deberá gozar de un salario por parte de dicha institución, pero podrá recibir los beneficios que se indican más adelante en el artículo 12.

Artículo 6.

No podrán solicitar una licencia sabática

- a) Quien ya haya disfrutado de dos licencias sabáticas.
- Aquellos profesores(as) que no han cumplido con el compromiso de prestación de servicios originado por el disfrute de una beca de estudios apoyada con recursos institucionales, incluyendo aquellos a los que se les ha reservado una plaza mientras realizaban dichos estudios.
- c) Los miembros activos titulares de los cuerpos decisorios de la institución, a de la Asamblea saber: Directorio Institucional Representativa, Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, de Direcciones Vicerrectoría Investigación y Extensión, Direcciones de Escuela, Coordinaciones de Áreas Coordinaciones Académicas. de Unidades Internas de Postgrado, Direcciones de unidades de apoyo a la academia. Estos miembros podrán solicitar una licencia sabática una vez hayan completado los periodos para los

que fueron nombrados o electos.

- d) Quienes se encuentren disfrutando de una beca parcial o total de estudios otorgada por el Comité de Becas institucional.
- e) Quienes tengan informes finales de proyectos de investigación pendientes de entregar ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- f) Quienes hayan sido objeto de alguna de las sanciones que establece el Capítulo 4 de Obligaciones y Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 7. De la adjudicación de las licencias sabáticas

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión establecerán un procedimiento para la presentación de solicitudes de Licencia Sabática por parte de los profesores(as) interesados, que asegure que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. Este procedimiento deberá incluir la presentación por parte del solicitante de un plan de trabajo para su licencia sabática, que detalle los objetivos y resultados esperados de su licencia sabática. Este plan deberá haber sido avalado con anterioridad por el Consejo de Escuela o de Área Académica a que pertenece el profesor(a). Estos objetivos deberán enmarcarse dentro de las prioridades y objetivos estratégicos de la Escuela o Área Académica a la que pertenece el solicitante.

Artículo 8. De la adjudicación de las licencias sabáticas

- El Vicerrector(a) de Docencia y el Vicerrector(a) de Investigación y Extensión serán los encargados de adjudicar las licencias sabáticas, y deberán seguir los siguientes lineamientos:
- a) Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional el puntaje obtenido, en el último paso de categoría, de cada uno de los profesores que solicitan licencia sabática para un periodo determinado,

- en concordancia con el procedimiento solicitado en el artículo 7. Este puntaje debe incluir solo los puntos totales obtenidos en los rubros de producción y proyección universitaria establecidos en el Reglamento de carrera profesional. No se considerarán aquí los topes establecidos por dicho reglamento.
- b) Adjudicar las licencias sabáticas en orden descendente de acuerdo con los puntos obtenidos por los solicitantes en el último paso de categoría, hasta agotar los recursos disponibles para este rubro.
- c) No se podrán aprobar dos o más licencias sabáticas para un mismo periodo para profesores(as) de una misma Escuela o Área Académica. Es decir, que al irse adjudicando las licencias según lo establece el inciso b anterior, aquel profesor(a) de una Escuela o Área Académica que resulte beneficiado, automáticamente descalifica al resto de los postulantes de dicha Escuela o Área académica, quienes deberán esperar a un próximo periodo para replantear su solicitud.
- d) En caso de aprobarse la licencia sabática, el profesor(a) firmará un contrato de adjudicación de licencia sabática, en el cual deberán indicarse la duración de la licencia, beneficios otorgados, derechos, obligaciones y otras condiciones adicionales.

Artículo 9.

Quien, por cualquier causa, no pudiere hacer uso de su derecho durante el plazo concedido para ello, lo perderá, pero podrá solicitarlo de nuevo en los años subsiguientes. Este artículo no aplicará, sin embargo, si el derecho no pudiere ejercerse por fuerza mayor relacionada con las necesidades docentes que según establezca el Vicerrector(a) de Docencia. En este caso, el derecho se mantendrá para el año inmediato siguiente.

Artículo 10. De la producción universitaria durante la licencia sabática

Los productos elaborados durante el plazo de la licencia sabática podrán ser reconocidos para efectos del régimen de carrera profesional.

Todo lo relativo a propiedad intelectual derivada de las actividades realizadas por el profesor(a) durante su licencia sabática, se regirá según lo establece el Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Carrera Profesional.

Capítulo 3. De las remuneraciones durante la licencia sabática

Artículo 11.

El salario del personal académico durante el disfrute de su licencia sabática será el que le corresponda según todos los derechos adquiridos al momento de iniciar la misma, excepto aquellas remuneraciones adicionales relacionadas con ampliación de jornada, o porcentajes reconocidos por desempeñar cargos administrativodocentes.

Artículo 12.

Los profesores(as) podrán solicitar financiamiento o apoyo económico extra a entes externos a la institución para el pago de pasajes aéreos, seguros médicos o complementos de manutención, tanto propios como para dependientes familiares, y para ello recibirá una carta de apoyo de la Rectoría en caso de aprobarse su licencia sabática. No podrá solicitar aporte económico a la institución para ninguno de los casos anteriores. Ninguno de estos aportes es incompatible con el salario devengado por el funcionario(a) durante su licencia. La aprobación de la licencia sabática no dependerá de la aprobación de este financiamiento extra.

Capítulo 4. Obligaciones y sanciones

Artículo 13. Obligaciones

El profesor(a) beneficiado(a) al regresar de su licencia sabática, deberá presentar ante el Director de Escuela o Coordinador de Área Académica, un informe de actividades en un formato definido para tal efecto por la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dentro un periodo improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la terminación de la licencia. Este informe deberá ser aprobado por la Comisión Evaluadora conformada por el Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, Director(a) de Postgrado y el Director(a) de la Escuela o Coordinador(a) de Área Académica que avaló la solicitud de licencia sabática, en función de los criterios, requisitos y una escala de calificación que deberán ser establecidos por la Vicerrectoría Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Esta calificación deberá claramente indicar si se cumplieron los objetivos buscados por la licencia. La no presentación de este informe, o su reprobación por parte de la Comisión Evaluadora significará incumplimiento completo por parte del beneficiado con la licencia sabática, y será sancionado según se establece en este reglamento.

Artículo 14.

El profesor beneficiario(a) de una licencia sabática se compromete a regresar al Instituto y a prestar sus servicios por un período no menor a cuatro años, caso contrario se hará acreedor de la sanción respectiva.

Artículo 15. De las faltas

Para efectos de este reglamento, serán faltas:

- Incumplimiento de las actividades autorizadas para su licencia sabática.
- Deficiencia de los trabajos realizados durante su licencia sabática.
- Comprometer la reputación del Instituto; por ello se entiende, faltas que vayan contra los valores

normalmente aceptados y en particular los incluidos en el Estatuto Orgánico del ITCR y la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- No presentar o reprobar el informe de actividades, se dará por incumplimiento completo por parte del beneficiado con la licencia sabática.
- No cumplimiento del período de cuatro años de servicio a la institución una vez que finalice la licencia.

Lo anterior sin detrimento de lo indicado en la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas y el Código de Trabajo.

Artículo 16.

En caso de que la Comisión Evaluadora determine que el beneficiado(a) con una licencia sabática ha incurrido en alguna de las faltas establecidas en el artículo 15, se procederá siguiendo el debido proceso, de conformidad con lo que establece el Artículo 70 y siguientes de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

El Director(a) de Escuela o Coordinador(a) del Área Académica, deberá iniciar el procedimiento que corresponda, según lo establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y este Reglamento, tendientes a aplicar la sanción que corresponda. La resolución se comunicará por escrito con copia al expediente y perderá el derecho a ser considerado para un nuevo período, siendo que tendrá que hacer la devolución total de los salarios devengados durante el periodo que haya disfrutado de su licencia sabática, según el mecanismo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del ITCR y sus reformas.

Artículo 17.

Cuando al beneficiario de una licencia sabática se le determine que debe devolver los salarios devengados, el Instituto tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos adeudados, más los intereses de legales, además los gastos administrativos, éstos últimos por un 15% de la deuda, confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica Institución. de la responsabilidad del profesor(a) sancionado se determinará por el procedimiento que legalmente corresponda y el expediente sería levantado por el Departamento Financiero Contable.

Artículo 18.

Se tendrá por incumplimiento de esta norma, cuando el profesor beneficiario de una licencia sabática no cumpla con lo estipulado en el Artículo 15 de este reglamento, y lo obligará a la devolución total de los salarios devengados durante su licencia sabática según el mecanismo establecido.

Capítulo 5. Financiamiento

Artículo 19.

En el presupuesto del ITCR se incluirá la partida con el monto necesario para cubrir el reemplazo de docentes que se ausenten por disfrute de una licencia sabática y cuya Escuela solicite su sustitución.

Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores.

Todo financiamiento de sustituciones por licencia sabática estará supeditado a las prioridades presupuestarias institucionales definidas al respecto.

Artículo 20. De la vigencia del reglamento

Rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y deroga el Reglamento de Licencia Sabática en el ITCR, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2531, Artículo 12, del 11 de octubre del 2007, y publicado en la Gaceta No. 235 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Transitorio 1.

La Comisión Especial del Consejo de Docencia en un plazo de un mes calendario elaborará la escala de calificación necesaria para verificar el cumplimiento de los objetivos definidos de acuerdo con lo indicado en el Artículo 13 de este reglamento.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2872 del 11 de junio de 2014.